AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

Ley N.º 9785

TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL.....1

ARTÍCULO 1.....3

ARTÍCULO 2.....4

ARTÍCULO 3.....5

ARTÍCULO 4.....5

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

2

ARTÍCULO 5..... 5

ARTÍCULO 6..... 6

N° 9785

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS PARA QUE DESAFECTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LO SEGREGUE Y DONE AL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, PARA QUE CONSTRUYA SUS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE PUNTARENAS Y LA UNIDAD NAVAL

ARTÍCULO 1

Se autoriza a la Municipalidad del cantón Central de Puntarenas, cédula jurídica número tres-cero catorce-cero cuarenta y dos ciento veinte (Nº 3-014-042120), para que desafecte y cambie el destino del lote sin inscribir, otorgado al gobierno local mediante la Ley Nº 4155, Interpreta Traspaso de Zona Marítima a Municipalidad de Puntarenas, de 16 de julio de 1968, y lo segregue y done al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cinco cuatro siete cero seis cero (Nº 3-007-547060).

ARTÍCULO 2

El dominio del lote a donar se describe de la siguiente manera ubicado en La Lonja, distrito cero uno, Puntarenas; cantón cero uno, Puntarenas, provincia de Puntarenas, cuya naturaleza es lote para construir, propiedad del Estado, en dominio de la Municipalidad de Puntarenas, traspasado mediante el artículo 7 de la Ley Nº 4071, Declara Zona Urbana de Ciudad de Puntarenas y Reforma otras Leyes, de 22 de enero de 1968, e interpretada auténticamente mediante la Ley Nº 4155. Interpreta Traspaso de Zona Marítima a Municipalidad de Puntarenas, de 16 de julio de 1968; los linderos son: al norte con Escollera en medio de Estero de Puntarenas; al sur, con avenida tres con sesenta y uno, sesenta y cinco metros (61,65 m); al este, con Coopeinpesa en parte y R. L. e Incopesca en parte y, al oeste, con Escollera en medio de Estero de Puntarenas. El inmueble, cuya donación se autoriza, tiene un área de cuatro mil metros cuadrados (4000 m2), según consta en el plano catastrado número C seis- uno nueve cuatro dos cinco tres nueve-dos mil dieciséis, (Nº C 6-1942539-2016).

ARTÍCULO 3

El bien descrito en el artículo 2 se desafecta de su uso público anterior para ser donado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, según lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, que lo destinará, exclusivamente, a que construya sus instalaciones (Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval), para la prestación de sus servicios en Puntarenas.

ARTÍCULO 4

Derivado de la naturaleza misma del terreno.

el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, dicho terreno.

ARTÍCULO 5

El Benemérito Cuerpo de Bomberos tendrá un plazo de diez años para que construya la obra de la Estación de Bomberos de Puntarenas y la Unidad Naval; caso contrario, el dominio volverá a la Municipalidad de Puntarenas.

ARTÍCULO 6

Queda facultada expresamente la Notaría del Estado para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble del cual se traspasa el dominio, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.